

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000310

Puerto Montt, **31 JUL 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el “Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”
4. La presentación recepcionada con fecha 8 de junio de 2017, efectuada por el Sr. Rudi Roth Grob.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 8 de junio de 2017, el Sr. Rudi Roth Grob solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto denominado “Casa El Morro” consiste en la construcción y uso de una vivienda particular de 359 m<sup>2</sup> totales, compuesta por una planta baja con dos dormitorios, cocina, living – comedor, hall de acceso, lavandería con una superficie de 210,86 m<sup>2</sup>, una

planta alta que contiene un dormitorio, baño, estudio con una superficie de 74,75 m<sup>2</sup>, una terraza cubierta de 36 m<sup>2</sup> y otra terraza descubierta de 54,6 m<sup>2</sup>. La capacidad de la vivienda es para 4 a 6 personas según lo establecido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Puyehue.

Respecto a su ubicación, se indica que se encuentra en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Específicamente en un morro ubicado en el sector Peulla dentro de los límites que definen al Parque Nacional Puyehue. Sus coordenadas en UTM WGS 84 de localización son 5450424 N; 751032 E.

Se hace mención también la carta, que la vivienda contará con agua potable, sistema de tratamiento de aguas servidas, instalación de gas para uso doméstico. En cuanto a los residuos, todos serán retirados y dispuestos en lugar autorizado en la etapa de construcción, y en operación solo se producirán residuos domésticos que serán dispuestos en el servicio de recolección municipal en Petrohue.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

6. Que analizada la ubicación del proyecto, este se encuentra dentro de los límites que definen al Parque Nacional Vicente Prez Rósaes, definido por el D.S. N° 552 de 1926, así como sus límites definido por el DS 369 de 1994 del Ministerio de Bienes Nacionales, como también el DS 459 de 12992 que incluye al Lago Todos Los Santos dentro de Parque Nacional.
7. Que teniendo a la vista el Oficio D.E. N°130844 y complementado por el Oficio D.E. N°161081 del 17 de agosto de 2016 ambos emanados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y en el cual en el punto 7 de este último Oficio se expone lo siguiente:

*"...cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos".*

Además se expone en el punto 8 del citado Ordinario lo siguiente:

*En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que "Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".*

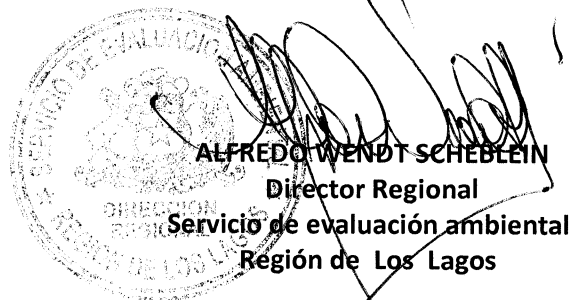
8. Que en consideración a lo expuesto se tiene que el proyecto "Casa El Morro" se ubicará en un sector Peulla en el cual hay un uso histórico, y en donde ya hay un Hotel más infraestructura asociada y una pista de aterrizaje. Que así mismo los impactos susceptibles de generar no son significativos en atención a que el proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas, como también lo es el manejo de los residuos sólidos que se generan. Por último se agrega que el diseño de la vivienda según lo expuesto en carta da para un máximo de 6 personas.

9. Que en consideración de lo expuesto anteriormente, se concluye que el proyecto “**Casa El Morro**” no requiere someterse en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no se reportan *beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos que el proyecto pudiera generar*.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 8 de junio de 2017.
11. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 8 de junio de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2017-2044**.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el Sr. Rudi Roth Grob denominado “**Casa El Morro**”, se concluye que el proyecto no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que, aunque este inserto dentro de un área protegida definida en el letra p) del DS 40/2012, el sometimiento al SEIA del proyecto no reporta *beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos que el proyecto pudiera generar*.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

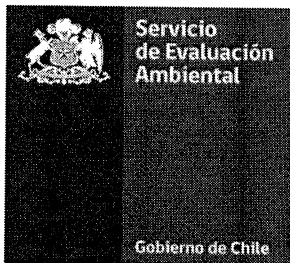


**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
 Director Regional  
 Servicio de evaluación ambiental  
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

**Distribución:**

- Sr. Rudi Roth Grob – Antonio Varas 216, Of 608, Puerto Montt
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (Perti -2017-2044)



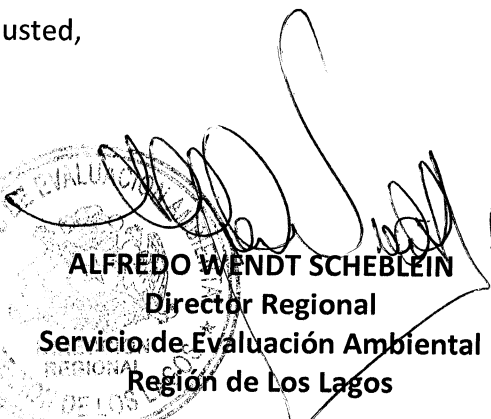
CARTA: N° 000385

Puerto Montt, **31 JUL. 2017**

Sr. Rudi Roth Grob  
Antonio Varas 216, Of 608,  
Puerto Montt

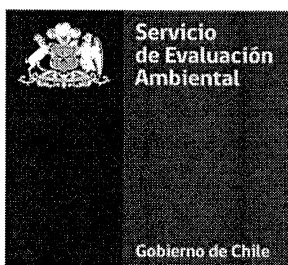
Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 8 de junio de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias



OF. ORD. : N° 000389

ANT.: No hay


MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **31 JUL. 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN  
 DE : DIRECTOR REGIONAL  
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sÍrvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Rudi Roth Grob, relativo al proyecto "Casa El Morro" ubicado en la comuna de Puerto Varas.

Le saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
 Director Regional  
 Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
 -Repositorio de Pertinencias